



Voto Salvado
CAUSA N°153-2020-TCE

Respecto de las Excusas presentadas por los señores Jueces Fernando Muñoz Benítez, Patricia Guaicha, Joaquín Viteri e Ivonne Coloma

Los fallos y resoluciones del El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 221 de la Constitución, constituyen jurisprudencia electoral. Por ello, el órgano jurisdiccional, debe guardar sindéresis con lo resuelto anteriormente. (Precedente Horizontal). Es decir, el mismo órgano no puede, para no irrespetar el principio de igualdad, tratar diferente a lo igual, pues realizaría una arbitrariedad, atentando contra la seguridad jurídica.

En el presente caso, el Pleno Tribunal Contencioso Electoral dentro del caso 304-2019, el 27 de octubre de 2020, a las 19h56, resolvió:

“El Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral conformado por los Jueces: Guillermo Ortega Caicedo, Ivonne Coloma Peralta, Juan Patricio Maldonado Benítez, Richard González Dávila y Roosevelt Cedeño López, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva, el debido proceso, seguridad jurídica y la publicidad de las actuaciones jurisdiccionales, dispuestas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispone:

PRIMERO: A través de Secretaría General, córrase traslado las excusas presentadas dentro de la presente causa por los jueces: Arturo Cabrera Peñaherrera, Patricia Guaicha Rivera, Joaquín Viteri Llanga y Fernando Muñoz Benítez, en formato digital, a las partes procesales de la causa No. 304-2019-TCE (Acumulada).

SEGUNDO: En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, las partes procesales de considerarlo pertinente deberán presentar los argumentos de los que se crean asistidos. (...)”

Por lo expuesto en el presente caso, para precautelar el derecho constitucional previsto en el artículo 76 numeral 7 literal h y el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes, salvo mi voto, pues considero se debió notificar a las partes, previo a decidir aceptar o no las excusas presentadas, conforme ya se lo hiciera en el caso precedente 304-2019-TCE.

Richard González Dávila
Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral
VOTO SALVADO

Lo Certifico.- 25 de enero de 2021.

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL